



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 29
DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor a domicilio.

Se entiende como servicio de comedor a domicilio el servicio consistente en el suministro de la comida principal del día en el domicilio, garantizando una dieta saludable y alimentación adecuada a las necesidades de la persona mayor o persona con alguna dificultad para su autonomía personal, facilitando la permanencia en su entorno habitual, y como servicio complementario del de atención domiciliaria a personas en entornos rurales con un nivel de vulnerabilidad importante, producido por el aislamiento, la soledad, la dependencia y con carencias socioeconómicas que tienen como resultado una alimentación deficiente.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de comedor a domicilio descrito en el apartado anterior.

El contenido de la dieta deberá responder a las necesidades nutricionales de las personas a las que se destina el servicio, y su elaboración y distribución se realizará de acuerdo a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias con cumplimiento de la legislación específica.

En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades ajustándose a los tipos de menú establecidos (normal, dieta hipocalórica, hiposódica, blanda, triturada, suplementos dietéticos, otras). Los regímenes dietéticos no habituales han de ser prescritos por los servicios médicos de la localidad o de la entidad que preste el servicio de comidas.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien directamente de los servicios prestados o, en su caso, el tutor o representante legal de las personas a las que se les prestan los servicios regulados en la presente ordenanza, teniendo en cuenta que, como en la actualidad, el número de plazas asignadas a este municipio está limitado a 20 usuarios, los mismos deberán ser previamente seleccionados por los técnicos de servicios sociales de entre personas vulnerables que requieran de este servicio, como complementario o accesorio del de atención domiciliaria.

El servicio se dirigirá, de forma prioritaria, a personas dependientes, mayores y/o que viven en soledad, personas con carencias socioeconómicas, personas en situación de vulnerabilidad social (sin hogar, en aislamiento social...) empadronados o residentes en el municipio.

Las personas atendidas en el programa serán usuarias del servicio de ayuda a domicilio o que sin serlo, los Servicios Sociales de Atención Primaria consideren que necesitan el programa de comidas a domicilio y cumplen cualquiera de las características ya indicadas.

Artículo 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Precio público.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se ajustará cada año al coste real material de la preparación, y que en principio se establece en 1,85 € por usuario y día.

Artículo 6. Acceso al servicio.

A efectos de evaluar la necesidad de prestación del servicio, los usuarios serán preseleccionados previamente por los técnicos de servicios sociales, en los términos expuestos en el artículo 3, y condicionados al convenio suscrito al efecto con la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Entrega de solicitud y documentación en registro del Ayuntamiento.
- b) Resolución de la solicitud.
- c) Comunicación de la resolución al solicitante.
- d) Incorporación al servicio en su caso.

Artículo 7. Documentación a aportar.

Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Informe médico en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación sociosanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio (dieta, alergias, incompatibilidades, etc.)
- c) Autorización del interesado para la domiciliación bancaria del cobro del precio que se establece en la ordenanza reguladora del precio del servicio.
- d) Cualquier otro documento que se considere oportuno durante la tramitación del expediente en relación a la prestación del servicio.

Artículo 8. Tramitación.

Desde el Ayuntamiento se podrá verificar de oficio el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

Si de la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales municipales conceder reducciones y/o aprobar la gratuidad del servicio.

Artículo 9. Normas para la aplicación del precio público.

El precio público se devengará desde el momento en que se realice la propia prestación del servicio.

El pago se realizará por mensualidades vencidas mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 10 de cada mes.

La falta de pago dentro de las fechas establecidas supondrá la suspensión del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 10. Extinción del servicio.

La prestación del servicio de comida a domicilio, que haya sido reconocida a un beneficiario, se extinguirá por las siguientes causas:

- Renuncia expresa del beneficiario.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Por no hacer efectivo el precio a satisfacer por el servicio prestado, cuando se dejen de pagar al menos 2 mensualidades, salvo causa justificada y verificada, previo requerimiento de pago advirtiendo de la extinción.
- Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas que imposibiliten la prestación del servicio.

La prestación del servicio de comida a domicilio, que haya sido reconocida a un beneficiario, se extinguirá por las siguientes causas:

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.